



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00186-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-850

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por DIEGO FERNANDO TORO ARIAS y en contra de CAROLINA RIVERA RIOS y WILMAR MORALES ESCOBAR será inadmitida porque no cumple con el núm. 5 del art. 82 del C.G.P.; pues los hechos de la demanda no son fundamento de las pretensiones, ya que en el los hechos indica, en relación con el interés de plazo, que estos se empiezan a contar desde el día 25 de octubre de 2020 hasta el 24 de abril de 2021; pero, en las pretensiones los cobra desde el 25 de abril de 2021 hasta el 24 del mismo mes y año.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por el endosatario en procuración del señor DIEGO FERNANDO TORO ARIAS contra los señores CAROLINA RIVERA RIOS y WILMAR MORALES ESCOBAR.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Se RECONOCE personería para actuar, al doctor Marlon Eduardo García.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0149c8ff8a57d99b7b8ccbbf06a5615361b32dd056ad49627bd97c557d4dc262

Documento generado en 12/07/2022 11:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>